



En la Real Audiencia de este Real Tribunal

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y DECIENTOS Y QUINCE.**

Quando en el oficio que para el efecto de recaudar en
esta Villa de fortuna en ella a Reindae de Julio mil
seiscientos y quince es a saber los S. fernando Gomez
Roque Belda Alcalde, Jeronimo Lajar Alcaide
y Juan de Suroado Conzesp. Juan de Alvarado Luna
Congregados para tratar y conferir las cosas tocantes
y pertenecientes a esta Republica y bien comun de
ella en que esta cosa se acordaron lo que perteneciere
1.º El Millon de la Pinta y azucar, y el Rey y los Re-
madores para su Sabor, y los lecheros = Del S. fernando
Gomez dize que su dictamen era que todo el vino que
los Re- traieren se fuera a parte para su Sabor o de
cosecha adepagar el Millon al Respeto de el Sabor
y lo mismo por lo que toca al azucar en la misma forma
y por lo que mira a la carne la Rey y se remanera y
su Sabor se pade Re- se a se considerara y se pade
y cinco libras pagando por cada una de quarenta de cada una
y en lo tocante a las que se mueven o desgracian segun
dize lo mismo con los lecheros, cuyo dictamen asi lo que
pone y viene por la utilidad que en ella Redundara
a los pobres y bien comun de esta Republica y no comen-
za particular, y porque dize los pobres no pueden pagar
de el Beneficio de Nacidos en su casa ni me-
nos tener el vino y azucar suabos y se espusiere lo
contrario se sigue el haberly Regarant. y por ello
pagan lo que no deuen = Del S. Roque Belda

